

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MINEDEC-MINEDEC-2026-00049-A Se delega al/ la Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Viceministerio de Cultura, para que convoque y participe en las acciones necesarias para la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Cultura	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0098-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana “El Mesías Príncipe”, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro	8
--	---

MDG-SMS-2026-0107-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Las Buenas Nuevas de Jesús, con domicilio en el cantón Caluma, provincia de Bolívar	12
--	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

046-AM-SP-2026 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 0043 de 20 de junio del 2023	16
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MINEDEC-VD-2026-0034-R Se reforma la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R.....	36
---	----

Págs.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
MSP-CGAJ-2026-0015-R Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Profesionales y Empleados del Hospital Raúl Maldonado Mejía y Área de Salud Cayambe	42
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-GG-015-2026 Se deroga la Resolución No. BCE-GG-009-2026 de 1 de abril de 2026	48
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-SGN-2026-0077-RE Se clasifica la mercancía denominada «SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA INTER-CONECTADO A RED SIN ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, CON POTENCIA INSTALADA DE 1007.50 KWP DC Y CAPACIDAD NOMINAL DE CONVERSIÓN AC DE 900 kW».....	51
SENAE-SGN-2026-0078-RE Se clasifica la mercancía denominada «SEMIRREMOLQUE PORTA-CONTENEDORES (TERMINAL TRAILER / BOMB CART TRAILER), MARCA DUTCH LANKA TRAILERS, MODELO DLTT-45/70T»	57
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:	
SNAI-SNAI-2026-0063-R Se delega a la o el Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción la atribución para conocer, sustanciar, suscribir y resolver las solicitudes de exoneración, reducción o diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica	61

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00049-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas*

sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone las especificaciones y requisitos formales que debe contener el acto del que conste la delegación, así como la obligatoriedad de su publicación a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el*

cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...] h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes. [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera. [...]”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, que se constituyen en mecanismos permanentes de participación ciudadana en las ramas ministeriales de la Función Ejecutiva. [...]”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada.”;*

Que, el literal k), numeral 3 del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera Estado: *“[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0030-A de 07 de marzo de 2022, se expidió el *“Reglamento para la selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 19 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0030-A establece que el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Cultura estará integrado, entre otros miembros, por: *“El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado”;* al tiempo que su Disposición General Tercera designa expresamente al/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio como delegado/a de la máxima autoridad para formar parte de dicho cuerpo colegiado;

Que, debido a la nueva estructura institucional, orgánica y denominación ministerial, esta Cartera de Estado se denomina Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, por lo que resulta estrictamente indispensable actualizar, formalizar y convalidar la delegación referida a efectos de conferir seguridad jurídica y legitimidad a las actuaciones de la representación del Ejecutivo en el sector cultural;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0318-M de 13 de mayo de 2026, la Viceministra de Cultura Subrogante informó a la máxima autoridad que el proceso de convocatoria, revisión y validación de postulaciones permitió seleccionar a los miembros principales y sus suplentes para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Cultura para el período 2026-2030, solicitando formalmente la emisión del correspondiente instrumento de delegación para la instalación de la primera sesión ordinaria;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispuso a la Coordinación Genral de Asesoría Jurídica remitir el proyecto de Acuerdo Ministerial.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00389-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el respectivo pronunciamiento jurídico de pertinencia y legalidad, concluyendo que la propuesta de delegación cumple con los principios constitucionales y del Código Orgánico Administrativo, y recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial de delegación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Viceministerio de Cultura, para que, en representación de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, conforme el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0030-A, integre, convoque y participe en las acciones necesarias para la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 2.- La persona delegada deberá informar al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten el/la delegado/a en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a le corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0098-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: *Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7849-E, de fecha 24 de octubre de 2025, el señor Sergio Leodan Borbor Espinoza, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA "EL MESÍAS PRÍNCIPE"**, (Expediente XB-25-285), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0280-M, de fecha 07 de mayo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA “EL MESÍAS PRÍNCIPE”**. Con domicilio principal en las calles 3 y C, del Barrio Fausto Ramón Coronel, parroquia Central, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0107-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Oficio de Finalización Nro. MJDHC-SDH-DRPLRCC-2017-2506-O, de fecha 02 de octubre de 2017, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos, documento que fue aprobado en el extinto Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."**

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7710-E, de fecha 21 de octubre de 2025, el señor José Antonio Londo Carrillo, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada,

IGLESIA EVANGÉLICA LAS BUENAS NUEVAS DE JESÚS, (Expediente XA-702), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA LAS BUENAS NUEVAS DE JESÚS**, con domicilio principal en el barrio Santa Teresita Bajo vía Guayabal, Parroquia Telinbela, cantón Caluma, provincia de Bolívar, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Caluma, provincia de Bolívar.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 046-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...);”*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“(...) Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas*

Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);*”

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*”

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“**Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“**Iniciativa.** El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.***

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Carrera.** - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Rol.** - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada*

por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Rol de coordinación operativa.**- *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Evaluación de desempeño y gestión.**- *La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Ascenso.** - *El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)*”.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Comandante General de la Policía Nacional.** - La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) **4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)**”.

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Carrera policial.-** La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial (...)

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.-** Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TERCERA.-**“Para los servidores policiales directivos y técnicos operativos que hayan iniciado el proceso de ascenso con el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, culminará el proceso de evaluación de ascenso conforme al reglamento en mención.”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, describe lo siguiente: “**Funciones de la Comisión de Ascensos.-** La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado”.

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, describe lo siguiente: “**Nota final del curso de ascenso.-** La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento. La nota final del curso de ascenso será sobre 20 puntos, remitida por la Dirección Nacional de Educación y registrada en la hoja de vida profesional de las y los servidores policiales”.

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, describe lo siguiente: “**Obtención de la Calificación.** Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales.”;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, describe lo siguiente: “**Nota de ascenso.-** La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará

con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano.”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 13 de noviembre de 2020, describe lo siguiente: “**Reubicación de Antigüedades.** - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
Teniente coronel a coronel	80%	20%

(...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0043, de 20 de junio de 2023, la señora Sandra Patricia Molina Barreiro Ministra Del Interior (S), a esa fecha, acordó lo siguiente: “ **Artículo 1.-** Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha **04 de mayo de 2023**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el Informe Jurídico No. 2022-1242-DNAJ-PN de 21 de noviembre de 2022; e, Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-00484-INF de 04 de mayo de 2023. El referido servidor policial para el ascenso se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
78	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior,

acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **a.** Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0073-ACUERDO, de 16 de mayo de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, Acordó lo siguiente: “ **Artículo 1.- RECTIFICAR** en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, lo siguiente: **Donde dice:** "(...) Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha 04 de mayo de 2023, por haber cumplido con los requisitos (...)". **Debe decir:** "(...) Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha 01 de agosto del 2021, por haber cumplido con los requisitos (...)". **Artículo 2.- RATIFICAR**, el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio

del 2023, en todo aquello que no ha sido rectificado en el presente Acuerdo. (...)"

Que, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2021-027-CA-PN de fecha 19 de julio de 2021, en lo principal ha resuelto: "(...) **3.-CALIFICAR NO IDÓNEO** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M., **RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha **01 de agosto del 2021** cumplirá el requisito en cuanto al tiempo establecido; no obstante, no ha cumplido con el requisito estipulado en el artículo 94 numeral 3 del COESCOP".

Que, mediante Resolución No. 2021-1292-DSPO-CG-PN de fecha 03 de diciembre del 2021, publicada en la Orden General No. 231 de 06 de diciembre del 2021, en la cual señala: "**1. CESAR** de la Institución Policial al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, con cédula de ciudadanía No. 1002357091, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, conforme a lo establecido en los artículos 110 y 111 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, toda vez que la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2021-027-CA-PN de fecha 19 de julio de 2022, ha resuelto calificar no idóneo para el ascenso al inmediato grado superior al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, por **NO haber cumplido con el requisito estipulado en el artículo 94 numeral 3**, esto es, haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha física, en concordancia con el artículo 101 numeral 3 ibídem y artículos 504, 515, 521 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)"

Que, la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso No. 17981-2022-00902, mediante sentencia de 08 de abril de 2022, en lo principal ha resuelto: "(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA (...)** 3.-Que la Comandancia General de la Policía Nacional y la Dirección de General de la Policía Nacional, reintegre inmediatamente al Tnte. (sic) **CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DAVILA** a las filas policiales y sea considerado para un nuevo proceso de ascenso previa la correspondiente valoración médica respecto a su estado de salud y el tratamiento correspondiente y de ser el caso, sea la Ministra del Interior quien garantice que se les preste todas las

facilidades en las pruebas que hasta el momento han culminado y puedan continuar en igualdad de condiciones con los demás postulantes (...)”

Que, mediante Resolución No. 2022-0652-DSPO-CG-PN de fecha 16 de mayo del 2022, el señor Comandante General de Policía Nacional ha resuelto: “(...) **2. REINCORPORAR** a la institución policial al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN** con cédula de ciudadanía No. 1002357091, a la situación policial **ACTIVO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 545 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril del 2022, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17981-2022-00902. (...) **6.DISPONER** al Consejo de Generales, avoque conocimiento del presente acto administrativo, en virtud de que la autoridad competente ha dispuesto que el señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN** sea considerado para un nuevo proceso de ascenso previa la correspondiente valoración médica respecto de su estado de salud y el tratamiento correspondiente y de ser el caso, sea el Ministerio del Interior quien garantice se le preste todas las facilidades en las pruebas que hasta el momento han culminado y pueda continuar en igualdad de condiciones con los demás postulantes”.

Que, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2023-007-CA-PN de fecha 08 de mayo de 2023, en lo principal ha resuelto: “**1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor Teniente Coronel de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido con los requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales. (...) **4.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha de cumplimiento de requisitos **10 de noviembre del 2022**, (Informe No. PN-DNTH-DSPO-2022-0321-INF de fecha 10 de noviembre del 2022), conforme lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **OTORGUE** el grado de

*Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad que corresponda, contando con los resultados que remita la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Resolución”.*

Que, en Orden General No. 121 para el día miércoles 28 de junio de 2023, se ha publicado el **Acuerdo Ministerial No. 0043 de fecha 20 de junio de 2023**, suscrito por la señora Ministra del Interior (S), mediante el cual se ha acordado: **“Artículo 1.-** Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha **04 de mayo de 2023**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el Informe Jurídico No. 2022-1242-DNAJ-PN de 21 de noviembre de 2022; e, Informe No. PNDNTH-DEIN-2023-00484-INF de 04 de mayo de 2023. El referido servidor policial para el ascenso se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

ANT	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
78	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN

Artículo 2.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, posterior a la suscripción del presente Instrumento y sin perjuicio de su publicación, se notifique a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el cumplimiento de la sentencia emitida el 08 de abril de 2022; así como, a la Sala Especializada de lo Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de julio de 2022, dentro del Juicio signado con el número 17981-2022-00902. (...).”.

Que, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17981-2022-00902, ha emitido el auto de fecha 20 de febrero de 2025, mediante el cual se ha dispuesto: **“3.2.1** Se dispone a la Policía Nacional del Ecuador a través del Ministerio del Interior en el término de 10 días proceda a **RECTIFICAR** la fecha de ascenso del señor **RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, tomando en consideración que la **PROMOCIÓN 58** va. fue ascendida el 1 de agosto de

2022 y no como erróneamente se ha hecho constar en el Acuerdo Ministerial No. 043; existiendo una diferencia de pago por la fecha a ser modificada del grado de Teniente Coronel a Coronel. Tómese en cuenta el pago de compensaciones anuales a las que tendría derecho dentro de ese período. Para el cálculo de esos valores de pago pendientes se procederá conforme lo establecido en sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Tomando en cuenta el exceso de tiempo transcurrido y la falta de cumplimiento por parte de los accionados se advierte a los mismos que en caso de incumplimiento de lo ordenado en este auto se procederá con la aplicación de multas compulsivas facultad establecida en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Que, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2025-007-CA-PN de fecha 13 de marzo de 2025, en lo pertinente ha resuelto: “**1.- ACATAR** el Auto de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17981-2022-00902; y, **RECTIFICAR** la Resolución No. 2023-007-CA-PN de fecha 08 de mayo de 2023, única y exclusivamente en lo relacionado a la fecha de ascenso del señor Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, mismo que deberá registrar como fecha de ascenso al grado de Coronel: **1 de agosto de 2022**, fecha en la cual la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, ha ascendido al grado que actualmente ostenta. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 043 de fecha 20 de junio de 2023, en el cual el señor Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, consta como fecha de ascenso: “04 de mayo de 2023”, siendo lo correcto: **01 de agosto de 2022**, fecha de ascenso de la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, a la cual pertenece el mencionado servidor policial Directivo, esto en estricto cumplimiento al Auto de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17981-2022-00902. (...)”.

Que, la secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0039 de fecha 17 de marzo de 2025, ha remitido al señor Comandante General de la Policía Nacional, la Resolución No. 2023-007-CA-PN de fecha 13 de marzo de 2025, con la finalidad de que se dé a

conocer al señor Ministro del Interior la referida Resolución y se realice el trámite administrativo tendiente a la rectificación de la fecha de ascenso del señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN.

Que, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa No. 17981-2022-00902, mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2025, ha señalado: “**VISTOS: 1) Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden, presentados en línea por la parte accionante. En lo principal, revisado el contenido del auto emitido con fecha 20 de febrero de 2025, se observa que en el numeral 3.2.1 del mismo, se ha deslizado un error involuntario de escritura al momento de hacer constar la fecha en que la **PROMOCIÓN 58va** fue ascendida. En este contexto, acogiendo la petición formulada por la parte accionante, en uso de las facultades previstas en el artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 169 de la Constitución de la República, se convalida el contenido del referido auto en el sentido de que la fecha correcta del ascenso en mención es **01 DE AGOSTO DEL 2021** y no del 2022 como equivocadamente se ha hecho constar. En lo demás se estará a lo ordenado en el referido auto. 2) Agréguese también al proceso el escrito presentado en línea por parte del Director de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, solicitando en la parte medular **se amplíe el plazo para cumplir con lo dispuesto mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2025. Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, con la petición en mención, córrase traslado a la parte accionante por el término de tres días**”.**

Que, en Orden General No. 094 para el día jueves 22 de mayo de 2025, se ha publicado el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0073-ACUERDO de fecha 16 de mayo de 2025, mediante el cual se ha acordado: “**Artículo 1.- RECTIFICAR** en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, lo siguiente: **Debe decir:** “(...) Ascender al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea con fecha **01 de agosto del 2021**, por haber cumplido con los requisitos (...)”. **Artículo 2.- RATIFICAR**, el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, en todo aquello que no ha sido rectificado en el presente Acuerdo. (...)”

Que, el señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, mediante oficio No. PN-Z8-DMG-GO-QX-2025-4815-O de fecha 15 de noviembre de 2025, solicita la revisión técnica y reubicación de su antigüedad dentro de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, garantizando la eliminación definitiva de los efectos derivados del

acto vulnerado, asegurando el cumplimiento integral de las sentencias judiciales y la plena vigencia de los principios de igualdad, mérito y legalidad dentro de la carrera policial, debiendo considerar en el recalcu la nota de "APTO 2020" como referencia válida y se determine al ubicación conforme el Reglamento de Carrera Profesional.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-326-O de fecha 27 de abril de 2026, ha remitido la actualización de la **MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO**, del señor **Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, dentro de la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

PROMOCIÓN 58 DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
8	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN	LISTA 1

Que, la situación profesional del señor Coronel de Policía de E.M RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ha sido cesado de la institución policial mediante Resolución No. 2021-1292-DSPO-CG-PN de fecha 03 de diciembre del 2021, publicada en la Orden General No. 231 de 06 de diciembre del 2021, por haber sido calificado no idóneo para el ascenso por la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2021-027-CA-PN de fecha 19 de julio de 2021 (artículo 94 numeral 3 del COESCOP); posterior a esto, ha sido reincorporado mediante Resolución No. 2022-0652-DSPO-CG-PN de fecha 16 de mayo del 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17981-2022-00902; por consiguiente, ha sido calificado idóneo para el ascenso al grado de Coronel de Policía, mediante Resolución No. 2023-007-CA-PN de fecha 08 de mayo de 2023, con fecha de ascenso "10 de noviembre de 2022"; no obstante, la Comisión de Ascenso, en cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa No. 17981-2022-00902, ha emitido la Resolución Nro. 2025-007-CA-PN de fecha 13 de marzo de 2025, rectificando la Resolución Nro. 2023-007-CA-PN de fecha 08 de mayo de 2023, en lo pertinente a la fecha de ascenso del señor Coronel de Policía

de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, esto es: **1 de agosto de 2022**, solicitando al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 043 de fecha 20 de junio de 2023, en el cual el señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, consta como fecha de ascenso: “04 de mayo de 2023”, siendo lo correcto: 01 de agosto de 2022, fecha de ascenso de la Quincuagésima Octava (58) Promoción de Oficiales de Línea, a la cual pertenece el mencionado servidor policial directivo; posterior a esto, la autoridad competente en mención, mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2025, ha dado a conocer que, se convalida el contenido del auto de fecha 20 de febrero de 2025, en referencia a la fecha correcta del ascenso de la PROMOCIÓN 58vaesto es **01 DE AGOSTO DEL 2021** y no del año 2022 como equivocadamente se ha hecho constar en dicho auto de 20 de febrero de 2025; en consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente, el señor Ministro del Interior mediante **Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0073-ACUERDO de fecha 16 de mayo de 2025**, ha rectificado la fecha de ascenso al grado de Coronel de Policía del ese entonces Teniente Coronel de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, con fecha **01 de agosto del 2021**; por subsiguiente, el señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, mediante oficio No. PN-Z8-DMG-GO-QX-2025-4815-O de fecha 15 de noviembre de 2025, ha solicitado la revisión técnica y reubicación de su antigüedad dentro de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, en cumplimiento integral de las sentencias judiciales que han reconocido sus derechos y actos vulnerados, bajo los principios de igualdad mérito y legalidad, **debiendo considerarse en el recalcule la nota de “APTO 2020”** como referencia válida y se determine la ubicación conforme el Reglamento de Carrera Profesional; en tal virtud, la Comisión de Ascensos considerando lo dispuesto por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17981-2022-00902(*Que la Comandancia General de la Policía Nacional y la Dirección de General de la Policía Nacional, reintegre inmediatamente al Tnte. (sic) CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DAVILA a las filas policiales y sea considerado para un nuevo proceso de ascenso*); y que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-326-O de fecha 27 de abril de 2026, **ha remitido la actualización de la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO**, del señor **Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, dentro de la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, en la cual se establece como **antigüedad 8 y lista de clasificación 1**; por tal razón, se considera pertinente aceptar el pedido formulado por el

prenombrado servidor policial directivo y proceder a la reubicación de su antigüedad dentro de su promoción, en la cual constaba con la antigüedad 78 y pasará a la **antigüedad 8**, garantizando los principios de igualdad y seguridad jurídica, esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17981-2022-00902; por lo que se deberá solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del Ministerio del Interior, se realice el trámite administrativo para la reubicación de la antigüedad del señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, dentro de la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-SCL-2026-0453-INF de fecha 25 de marzo de 2026, emite su criterio jurídico, y en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) **IV. CONCLUSION:** *En mérito de los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y sobre la base del análisis expuesto, se concluye que la antigüedad dentro de la carrera policial constituye un efecto del acto administrativo de ascenso, determinado por el orden de mérito obtenido conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la matriz de calificación del señor Coronel de Policía de E.M. Rengifo Dávila Christian Esteban refleja una ubicación dentro de la promoción 58 que responde a los parámetros de evaluación establecidos reglamentariamente ya que el auto judicial referido dispone la corrección de la fecha de ascenso de la Promoción 58, sin que de manera expresa se ordene la modificación del orden de mérito o reubicación de antigüedad. No obstante, considerando el principio de juridicidad y la necesidad de garantizar la correcta aplicación de los parámetros técnicos de evaluación, la procedencia de una eventual reubicación de antigüedad deberá estar condicionada a la verificación de la existencia de error técnico en el cálculo de la nota de ascenso o en la aplicación de los ponderadores establecidos en la normativa vigente, lo cual deberá ser determinado por el área competente. V. RECOMENDACIÓN:* Por lo expuesto, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA a la Comisión de Ascenso del Consejo de Generales de la Policía Nacional, disponer a la unidad competente de la Dirección de Administración de Talento Humano o a la instancia técnica correspondiente, la verificación integral de la matriz de calificación del señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, a fin de determinar la existencia

*o no de errores en el cálculo de su nota de ascenso o en la aplicación de los criterios de reubicación, por lo que en caso de verificarse error técnico debidamente motivado, se proceda conforme a derecho a la **revisión y eventual reubicación de antigüedad**, garantizando el respeto a los principios de igualdad y seguridad jurídica; y, de no evidenciarse error, ratificar la ubicación actual dentro de la Promoción 58, manteniendo incólume el orden de mérito. (...)* (énfasis añadido);

Que, mediante Resolución No. 2026-004-CA-PN, de 27 de abril de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...) **1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, con C.C. **1002357091**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, tendiente a que se revise la reubicación de su antigüedad dentro de la Promoción a la cual pertenece, en cumplimiento integral a lo dispuesto por la autoridad competente y de acuerdo a la actualización de la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-326-O de fecha 27 de abril de 2026, conforme el siguiente detalle:

PROMOCIÓN 58 DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
8	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN	LISTA 1

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, se realice el trámite administrativo correspondiente a la **reubicación de la antigüedad** para el ascenso al grado de Coronel de Policía del señor Coronel de Policía de E.M. **RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, con C.C. **1002357091**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, quedando **en antigüedad 8 y lista 1 de clasificación**, conforme a la actualización de la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-326-O de fecha 27 de abril de 2026, esto en cumplimiento integral a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17981-2022-00902. (...)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-01553-M, de 18 de mayo de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, remite a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) *emito el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00020-O, de fecha 17 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, quien **adjunta la resolución No. 2026-004-CA-PN de fecha 27 de abril de 2026, a través del cual el citado Organismo policial a resuelto: “(...), alcanzar del señor Ministro del Interior, se realice el trámite administrativo correspondiente a la reubicación de la antigüedad para el ascenso al grado de Coronel de Policía del señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, con C.C. 1002357091, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ...”.*** Al respecto, *sírvase canalizar ante el señor Ministerio del Interior, a fin que se digne atender lo solicitado, **quedando en antigüedad 8 y lista 1 de clasificación, conforme a la actualización de la matriz final de ascenso en cumplimiento integral a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17981-2022-00902. (...)***” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1000-MEMO, de 27 de mayo de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *se solicita al titular de este Ministerio, el trámite correspondiente a la reubicación de la antigüedad para el ascenso al grado de Coronel de Policía del señor RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea; Se adjunta a la presente documentación física. Al respecto, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- RECTIFICAR parcialmente el **Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0043**, de 20 de junio del 2023, en lo siguiente: **Donde dice:** “(...) *El referido servidor policial para el ascenso se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:*

ANT	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
78	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN

(...)”;

Debe decir: El referido servidor policial para el ascenso se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

ANT	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
8	1002357091	RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN	LISTA 1

En fundamento a: El oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-326-O de fecha 27 de abril de 2026, con el cual se ha remitido la actualización de la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, del señor Coronel de Policía de E.M. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN; la Resolución No. 2026-004-CA-PN, de 27 de abril de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-01553-M, de 18 de mayo de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- RATIFICAR, el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0043, de 20 de junio del 2023, en todo aquello que no ha sido rectificado en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez (10) días del mes de junio de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	<p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO</p>
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R**Quito, D.M., 13 de febrero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****LCDO. MIGUEL ÁNGEL LANDÁZURI BUSTOS****VICEMINISTRO DE DEPORTE, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación hyyth gcon enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad.*”

Que, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones:1. Formular, adoptar y liderar la implementación y evaluación de la política pública para el deporte, la actividad física y la recreación. (...)*5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas..6. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del deporte, la educación física y la recreación, con base a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión. 7. Elaborar la proforma presupuestaria anual del sector, requerida para la elaboración del Presupuesto General del Estado, y determinar la utilización de tales recursos a través de los planes operativos anuales que llegue a aprobar.

(...)

17. Emitir la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes. También tiene competencia para dictar los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación.(...)”.

Que, el artículo 32 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “**Artículo 32. Asignación de recursos.** - *La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización.*

Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias.

El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces.”

Que, el artículo 32 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces ejercerá el control presupuestario y técnico sobre los recursos que entregue a los organismos deportivos, por lo que verificará anualmente el cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado y de los objetivos establecidos independientemente de los controles previos o aleatorios que resuelva realizar, para asegurar su correcta inversión.*

En caso de verificarse incumplimiento en la planificación o de existir indicios sobre el uso inadecuado de los recursos públicos, el ente rector impondrá las sanciones a las que haya lugar y según corresponda solicitará las medidas cautelares ante la autoridad judicial competente, además de notificará a la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones administrativas pertinentes.”

Que, el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces tendrá la facultad exclusiva en relación con el control administrativo en materia deportiva. En los casos que exista una decisión o resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa vigente.”*

Que, el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces exigirá a todas las organizaciones que reciben asignaciones del Estado, la presentación de su Plan Operativo Anual como requisito previo y obligatorio para el otorgamiento de futuras asignaciones de recursos. Los organismos deportivos podrán, en función de necesidades debidamente justificadas, solicitar la modificación de su Plan Operativo Anual aprobado por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, la cual será autorizada de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto.”*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la*

responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“(…) Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, entonces Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió el instrumento legal mediante el cual se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R, el Viceministerio del Deporte expidió los “Lineamientos para el proceso de aprobación y ejecución del gasto corriente de las organizaciones deportivas”, cuyo Anexo 1 contiene disposiciones relativas a la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales;

Que, el numeral 6.2 del Anexo 1 de la referida Resolución establece que las directrices para la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal;

Que, conforme al Informe Técnico de Viabilidad No. MINEDEC-DSDD-2026-0018 de 13 de febrero de 2026, remitido por la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, se concluye la necesidad de reformar parcialmente el numeral 6.2 del Anexo 1 de la Resolución MINEDEC-VD-2026-0006-R, a fin de prorrogar excepcionalmente el plazo previsto para la emisión de las “Directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales”, garantizando la coherencia normativa, seguridad jurídica y adecuada estructuración metodológica

Que, en atención a lo expuesto, corresponde reformar la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0004-R, de 13 de enero de 2026, mediante la sustitución total del Anexo 1, a fin de incorporar el texto actualizado de las Directrices POA 2026 y armonizar su aplicación con los instrumentos vigentes para el ejercicio fiscal 2026;

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente el numeral 6.2 del Anexo 1 de la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R, sustituyendo el texto referente al plazo para la expedición de las “Directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales”, por el siguiente:

“Las directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales serán expedidas hasta el 15 de marzo de 2026, por única ocasión y con la finalidad de garantizar su armonización con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes

DISPOSICION GENERAL ÚNICA

En todo lo demás, la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R se mantiene vigente y sin modificación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos
VICEMINISTRO DE DEPORTE, SUBROGANTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

ic/jm



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ÁNGEL
LANDAZURI BUSTOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0015-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la 1 Libertad de asociación. -, indica: "*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la*

Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...);

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 20, sobre la Disolución Voluntaria, dispone: *“Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001299 de 13 de noviembre de 1997, se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL RAÚL MALDONADO MEJÍA Y ÁREA DE SALUD CAYAMBE**;

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2025, los miembros del Comité, decidieron disolver y liquidar el **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL RAÚL MALDONADO MEJÍA Y ÁREA DE SALUD CAYAMBE**; designando para el proceso de liquidación a la Lic. María Pires, en calidad de liquidadora que mediante “INFORME DE LIQUIDADOR” indica que la Fundación ha dado cumplimiento con cada una de sus obligaciones, y determina ausencia de activos, ausencia de pasivos y patrimonio neto en cero (0);

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025, el Tlgo. Patricio Rodrigo Hidalgo Navarrete en calidad de miembro fundador de la Fundación, aprobó el informe de liquidación presentado por la Lic. María Pires en calidad de liquidadora de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL RAÚL MALDONADO MEJÍA Y ÁREA DE SALUD CAYAMBE**;

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 27 de febrero de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-3651-E, la liquidadora de la organización solicitó al Ministerio de Salud Pública, la Disolución y Liquidación del **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL RAÚL MALDONADO MEJÍA Y ÁREA DE SALUD CAYAMBE**.

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de Cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-38-2026, de 2 de junio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL RAÚL MALDONADO MEJÍA Y ÁREA DE SALUD CAYAMBE**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 001299 de 13 de noviembre de 1997, bajo las disposiciones contenidas en su Estatuto, y normativa vigente.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 001299 de 13 de noviembre de 1997.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al peticionario de la Organización.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
Analista de Consultoria Legal 1

gp/lc

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0015-R, de 08 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0015-R, de 08 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 10 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-015-2026**GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera corresponde de manera exclusiva a la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución, el referido Código, su estatuto y las regulaciones de su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 *ut supra* establecen que corresponde a la máxima autoridad ejercer la representación legal, dirigir el funcionamiento técnico y administrativo, expedir resoluciones vinculantes para implementar políticas de la Junta y cumplir las demás tareas que esta le encomiende;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del mismo cuerpo legal dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-023-T, de 27 de mayo de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sustituyó el Capítulo I “Norma para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos”

del Título III “De la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos”, Libro V “Normas de aplicación común para los sectores regulados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en la cual se dispone en el artículo 54, que el Banco Central del Ecuador, por la naturaleza de sus operaciones, productos y servicios, actuará como Unidad Complementaria para coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico y otros organismos de control, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas para combatir y dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos; y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-024-A, de 27 de mayo de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sustituyó la Sección 6 del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2026, de 1 de abril de 2026, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador designo al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-065-2026, de 8 de junio de 2026, la Gerencia Jurídica concluye que es jurídicamente procedente y viable que el Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba la resolución para derogar la Resolución Nro. BCE-GG-009-2026, de 01 de abril de 2026, que contiene la designación al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, Especialista de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador, en consideración a las actualizaciones normativas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, para armonizar la legislación nacional vigente y los aspectos técnicos inherentes a las funciones que desempeña la institución;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, Encargado, del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. - Derogar la Resolución Nro. BCE-GG-009-2026, de 1 de abril de 2026, que contiene la designación al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, Especialista de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Subgerencia de Administración del Talento Humano la notificación de la presente Resolución al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo.

SEGUNDA: Encárguese a la Subgerencia de Cumplimiento poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0077-RE**Guayaquil, 03 de junio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS**

La solicitud presentada por la ciudadana **Daniela Alexandra Gallegos Gerevasi** (NUI: 1712743911), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS bajo el número **136-2026-07-000140** el 23 de marzo de 2026, en calidad de representante legal de la compañía **GARU REPRESENTACIONES S.A.S.** (RUC: 1793202007001), la cual, a su vez, ejerce la representación legal de la compañía **DIRECICLA S.A.** (RUC: 0992738103001), solicita la emisión de una resolución anticipada por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **«SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA INTERCONECTADO A RED SIN ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, CON POTENCIA INSTALADA DE 1007.50 kWp DC Y CAPACIDAD NOMINAL DE CONVERSIÓN AC DE 900 kW»**.

La competencia conferida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el «PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS».

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 12, de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina —NANDINA—, y esta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENA-SENAE-2026-0409-OF de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de abril de 2026.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0184 de fecha 28 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS

Que, conforme a la información proporcionada por el solicitante y a la documentación técnica analizada, se determina que la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de generación fotovoltaica conectado a red sin almacenamiento de energía, estructurado sobre módulos fotovoltaicos en corriente continua (DC) y equipos onduladores (inversores) destinados a la conversión a corriente alterna (AC), para su integración al sistema eléctrico interno y eventual interconexión con la red pública.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone: *«Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas [...]».*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: *«Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos».*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen:

«4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85».

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado explica:

«VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección).

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto».

Que, la mercancía objeto del presente análisis se presenta desarmada y está constituida por un conjunto de máquinas y aparatos diseñados para operar en conjunto, los cuales, de conformidad con las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las Consideraciones Generales de dicha sección, cumplen una función netamente definida consistente en la generación de energía eléctrica mediante conversión fotovoltaica de la energía solar en corriente continua (DC) y su posterior conversión a corriente alterna

(AC) para su utilización e interconexión con la red eléctrica; en consecuencia, dicho conjunto configura una unidad funcional, cuya clasificación debe efectuarse en la partida correspondiente a la función netamente definida antes señalada.

Que, para efectos de la unidad funcional antes definida, esta comprende los elementos necesarios para la generación y conversión de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, incluyendo aquellos dispositivos de electrónica de gestión asociados directamente al funcionamiento del sistema fotovoltaico, tales como reguladores de tensión, equipos onduladores (inversores) y demás dispositivos vinculados al control y operación propia de la unidad funcional, conforme a las Notas Explicativas de la partida 85.01; excluyéndose aquellos equipos destinados a funciones auxiliares independientes que no contribuyan directamente a la función netamente definida del conjunto.

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

«Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos».

Que, la partida 85.01 comprende:

«Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos».

Que, las notas explicativas de la partida 85.01 señalan:

«II.- GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

[...]

Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulator, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.

La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 85.01)

Que, en el presente caso, el sistema de generación fotovoltaica se encuentra conformado por módulos fotovoltaicos que realizan la conversión fotovoltaica de la energía solar en energía eléctrica en corriente continua (DC), asociándose funcionalmente a equipos onduladores (inversores) destinados a la conversión a corriente alterna trifásica (AC) para su utilización e interconexión con la red eléctrica, cuya capacidad aparente nominal conjunta corresponde aproximadamente a 990 kVA, conforme a las fichas técnicas aportadas, constituyendo la arquitectura funcional propia de un sistema de generación fotovoltaica comprendido en la partida 85.01.

Que, la Regla General 2a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) determina:

«Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía».

Que, aun cuando la mercancía objeto de consulta se presenta desmontada, esta mantiene la identidad funcional y operativa propia de la unidad funcional terminada, por lo que, de conformidad con la Regla General 2 a), su forma de presentación no modifica su clasificación arancelaria.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

«La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario».

Que, en virtud de lo expuesto, la mercancía analizada se subsume en el alcance de la partida 85.01, al constituir un conjunto funcional destinado a la generación de energía eléctrica mediante conversión fotovoltaica de la energía solar en corriente continua (DC) y su posterior conversión a corriente alterna (AC).

En consecuencia, y atendiendo a la función principal previamente determinada, corresponde clasificar la mercancía en la subpartida nacional **«8501.80.00.90 - - Los demás»**, del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta determinación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1, 2 a) y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, en concordancia con el texto de la partida 85.01, las Notas de la Sección XVI y las Notas Explicativas correspondientes.

Que, por lo tanto:

TENIENDO PRESENTE

La competencia conferida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el artículo 216, literal h), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y la delegación conferida al Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Clasifíquese la mercancía denominada **«SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA INTERCONECTADO A RED SIN ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, CON POTENCIA INSTALADA DE 1007.50 kWp DC Y CAPACIDAD NOMINAL DE CONVERSIÓN AC DE 900 kW»**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional **«8501.80.00.90 - - Los demás»**, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, de acuerdo con la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1, 2 a) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en concordancia con las Notas 4 y 5 de la Sección XVI.

Forma parte integrante de la presente Resolución el Anexo 1, que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación al solicitante y mantendrá su vigencia mientras subsistan los hechos, circunstancias, fundamentos jurídicos y la nomenclatura arancelaria que motivaron su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

- 1) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución, conforme a los datos registrados por el usuario en la petición y documentos asociados constantes en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y el portal web institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2026-0409-OF

Anexos:

- Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0184
- Anexo 1 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0184

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/lmam/lfcj



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0078-RE**Guayaquil, 03 de junio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS**

La solicitud presentada por el ciudadano **Fernando Amadeu Goncalves De Oliveira** (NUI: 0965189095), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS bajo el número **136-2026-07-000141** el 23 de marzo de 2026, en calidad de representante legal de la compañía **DPW ECUADOR MANAGEMENT CIA.LTDA.** (RUC: 0993132683001), la cual, a su vez, ejerce la representación legal de la compañía **DPWORLD POSORJA S.A.** (RUC: 0992974222001), solicita la emisión de una resolución anticipada por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **«SEMIRREMOLQUE PORTACONTENEDORES (TERMINAL TRAILER / BOMB CART TRAILER), MARCA DUTCH LANKA TRAILERS, MODELO DLTT-45/70T»**.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el «PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS».

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 12, de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina —NANDINA—, y esta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0411-OF de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de abril de 2026.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0183 de fecha 28 de mayo de 2026, de la Dirección

Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS

Que, conforme a la información proporcionada por el solicitante y a la documentación técnica analizada de la mercancía objeto de consulta, identificada como «**SEMIRREMOLQUE PORTACONTENEDORES (TERMINAL TRAILER / BOMB CART TRAILER), MARCA DUTCH LANKA TRAILERS, MODELO DLTT-45/70T**», se establece que corresponde a una unidad de carga tipo semirremolque portacontenedores, destinada a operaciones en patios portuarios y terminales logísticas.

Dicha unidad de carga se encuentra equipada con perno rey (*kingpin*) SAE de 2 pulgadas para acoplamiento a tractocamión mediante quinta rueda, suspensión mecánica tándem tipo bogie oscilante, montada sobre dos (2) ejes, neumáticos industriales macizos, sistema neumático de frenos y estructuras de posicionamiento y aseguramiento para contenedores ISO de 20, 40 y 45 pies.

Que, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, se encuentra:

Tabla Nro. 1: Características y especificaciones técnicas de la mercancía.

Parámetro:	Especificación:
Fabricante:	Dutch Lanka Trailer Manufacturers Limited
Marca:	Dutch Lanka Trailers®
Modelo:	DLTT-45/70T/4295
Tipo:	Semirremolque portacontenedor
Configuración:	Dos (2) ejes
Dimensiones:	Largo (L): ~14 130 mm Ancho (W): ~2 690 mm Alto sin carga (H1): ~1 520 mm Alto con carga (H2): ~1 450 mm
Suspensión:	Mecánica tándem tipo bogie oscilante
Sistema de frenos:	Neumático de doble línea
Neumáticos:	Macizos industriales 10.00-20
Acoplamiento:	Perno rey (<i>kingpin</i>) SAE de 2 pulgadas

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

«Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas [...]».

Que, la Sección XVII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

«Material de transporte».

Que, el Capítulo 87 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

«Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios».

Que, la partida 87.16 designa:

«Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes».

Que, las notas explicativas de la partida 87.16 señalan:

«Con excepción de los vehículos contemplados en las partidas precedentes, esta partida comprende un conjunto de vehículos no automóviles con una o varias ruedas para el transporte de personas o de mercancías. Comprende, además, los vehículos para usos especiales sin ruedas, como, por ejemplo, los trineos, incluso los de arrastrar maderas.»

Los vehículos de esta partida están diseñados para que los remolquen otros vehículos (tractores, automóviles, carretillas, motocicletas, ciclos, etc.), para arrastrarlos o empujarlos a mano, o con el pie o bien, para la tracción animal.

Están comprendidos aquí:

A) Los remolques y semirremolques.

Se consideran remolques o semirremolques, a efectos de esta partida, los vehículos, distintos de los sidecares, destinados exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático».

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 87.16)

Que, de conformidad con las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de consulta, su clasificación corresponde a la partida 87.16, relativa a los remolques y semirremolques para cualquier vehículo, conforme al texto legal de dicha partida y en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

«La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario».

Que, al corresponder la mercancía objeto de consulta a una unidad de carga tipo semirremolque portacontenedores, destinada a operaciones en patios portuarios y terminales logísticas, su clasificación procede en la subpartida nacional «**8716.39.00.00 - - Los demás**» del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta determinación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, en concordancia con el texto de la partida 87.16, las Notas de la Sección XVII y las Notas Explicativas correspondientes.

Que, por lo tanto:

TENIENDO PRESENTE

La competencia conferida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el artículo 216, literal h), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y la delegación conferida al Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Clasifíquese la mercancía denominada «**SEMIRREMOLQUE PORTACONTENEDORES (TERMINAL TRAILER / BOMB CART TRAILER), MARCA DUTCH LANKA TRAILERS, MODELO DLT-45/70T**» conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional «**8716.39.00.00 - - Los demás**», del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, de acuerdo con la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1 y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación al solicitante y mantendrá su vigencia mientras subsistan los hechos, circunstancias, fundamentos jurídicos y la nomenclatura arancelaria que motivaron su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

- 1) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución, conforme a los datos registrados por el usuario en la petición y documentos asociados constantes en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y el portal web institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), respetando las **CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2026-0411-OF

Anexos:

- Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0183

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
María Verónica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/lmam/lfcp



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0063-R**Quito, D.M., 01 de junio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *"conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal."*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones y competencias de

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 691 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"Lugar de cumplimiento.- Las personas sujetas a una medida cautelar privativa de libertad permanecerán en el centro de privación provisional de libertad de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa. La autoridad competente del centro podrá disponer el traslado de la persona privada de libertad por las siguientes razones: 1. Para garantizar su seguridad o la del centro. 2. Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente. 3. Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito. El traslado se comunicará inmediatamente a la o al juez que conoce la causa. La persona privada de libertad podrá impugnar la decisión de traslado ante la o el juez de la causa";*

Que, artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, de el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 22 de abril de 2026 y que entró en vigencia el 28 de abril de 2026 el cual expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R, de 15 de mayo de 2026, se expidió el Reglamento Técnico para la Gestión del Servicio de Vigilancia Electrónica y Uso de Dispositivos de Vigilancia Electrónica, instrumento que regula, entre otros aspectos, el procedimiento de pago, exoneración, reducción y diferimiento del valor por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.

Que, el Capítulo IX del referido Reglamento Técnico desarrolla el procedimiento aplicable para el pago, verificación financiera, solicitud, documentación de respaldo, parámetros de evaluación, trámite, resolución, diferimiento, registro, falta de pago y seguimiento de las obligaciones económicas relacionadas con el uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.

Que, el artículo 125 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R establece que la exoneración, reducción o diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica deberá resolverse mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por la autoridad competente del SNAI o su delegado.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0781-M de 28 de mayo de 2026 suscrito por la señora Elionora Carolina Salazar Bravo Directora De Penas No Privativas De Libertad, Dispositivos De Vigilancia Electrónica Y Reinserción y dirigido al señor Director General que en su parte pertinente manifiesta: *“(...) En tal virtud, se remite el informe técnico antes referido, a fin de que, en el marco de sus competencias y de considerarlo pertinente, se disponga a las áreas correspondientes realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para la revisión, análisis y elaboración del instrumento institucional que permita formalizar la delegación propuesta.*

La finalidad de dicho instrumento es contar con una delegación expresa que permita atender de manera oportuna, motivada y documentada las solicitudes de exoneración, reducción o diferimiento presentadas por las personas usuarias del Dispositivo de Vigilancia Electrónica, garantizando la continuidad del procedimiento administrativo, la trazabilidad institucional y el cumplimiento de la normativa vigente. (...)”

Que, mediante sumilla inserta de 28 de mayo de 2026 el señor Director General manifiesta: *“Estimado Director, favor su analisis y tramite pertinente conforme normativa legal vigente.”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, el Decreto Ejecutivo N° 98 de 14 de agosto de 2025 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

RESUELVE

Artículo 1.- Deléguese a la o el Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción la atribución para conocer, sustanciar, suscribir y resolver las solicitudes de exoneración, reducción o diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La delegación realizada en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo. Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDA.- Encargase de la ejecución y seguimiento de esta resolución a la Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción Penitenciaria.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y publicación en

el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-DPNPLDVER-2026-0781-M

il/ha/aj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.